

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2016-MDP

Pacocha, 16 de Noviembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA;

En Sesión Ordinaria del 16 de Noviembre del 2016, el punto de Agenda: ORDENANZA REGLAMENTARIA SOBRE LA TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE PACOCHA; el Dictamen N°021-2016-CPAP-MDP de la Comisión Permanente de Regidores de Planificación, Administración y Presupuesto, el Informe N° 210-2016-SAJ-MDP de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 267-2016-SGSPGA-MDP de la subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales, conforme al artículo 195° de la vigente Constitución Política, tienen competencia para regular la salud vecinal, saneamiento y medio ambiente;

Que dentro de la Ley de desarrollo constitucional se ha determinado que es competencia específica compartida de las municipalidades provinciales, regular la sanidad animal conforme al numeral 2.3 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal, establece que los gobiernos locales tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales;

Que, la Ley N° 27596 Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, establece la competencia municipal para llevar el registro de canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos, y establecer las sanciones convenientes en los casos en que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la Ley, entre otros;

En uso de las facultades que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, con el voto UNANIME de los señores regidores; con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en el ejercicio de sus facultades establecidas por la Constitución Política del Perú, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA REGLAMENTARIA SOBRE LA TENENCIA Y REGISTRO DE CANES
EN EL DISTRITO PACOCHA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- La presente ordenanza reglamenta el régimen de tenencia y registro de canes en el Distrito de Pacocha, tiene carácter de Orden Público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de vida de los canes y del ornato y conservación de la limpieza pública en el vecindario.

ARTICULO 2°.- Se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento los propietarios y poseedores que se dediquen a la tenencia, crianza, comercio y transporte de canes especialmente los potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 3°.- Están excluidos del presente reglamento, los canes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades y Empresas privadas de seguridad que se regirán por sus propias normas.

ARTICULO 4°.- Se consideran como razas de canes potencialmente peligrosas: American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastín, Doberman y Rotwailer, así como a cualquier híbrido o cruce con ellas.

**TÍTULO II
DE LOS DERECHOS, CRIANZA Y TENENCIA DE CANES**

ARTÍCULO 5°.- Todo can tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad física que incluye la salud y alimentación que debe darle el propietario o poseedor, para que pueda desarrollarse en un ambiente adecuado en armonía y sociabilidad con la comunidad.

ARTÍCULO 6°.- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno físico en que se desarrollan. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer, razonablemente, el número adecuado de canes que permita la capacidad del predio, raza del animal y la calidad del área destinada para los canes; sujeto a que dicha tenencia no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros.

ARTÍCULO 7°.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

dejen (deposiciones) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito.

Su incumplimiento estará sujeto a multa y denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 8°.- QUEDA PROHIBIDO:

- 8.1. La organización peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, publicidad bajo la responsabilidad de los promotores, organizadores y propietarios.
- 8.2. El funcionamiento de criaderos de canes de cualquier raza.
- 8.3. El comercio informal de canes.
- 8.4. El ingreso de canes a lugares públicos donde se desarrollen actividades recreativas, deportivas, culturales o de otra índole. Se exceptúa cuando hay exhibición o exposición de canes.
- 8.5. Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimiento de salud, camales, fábricas de alimentos y bebidas, mercados, supermercados, bodegas, restaurantes y afines.
- 8.6. En el caso de hoteles, hostales, albergues, pensiones o similares el propietario o conductor permitirá a su criterio el ingreso o permanencia de canes o de lo contrario señalará su prohibición.

TITULO III DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE CANES

ARTICULO 9°.- Todo propietario o poseedor de canes tendrá mayoría de edad, acreditará domicilio en el Distrito de Pacocha, y está obligado respecto del can a:

- a) Identificarlo, empadronarlo y registrarlo respectivamente.
- b) Alimentarlo acorde con los requisitos nutricionales, proveerlo de agua, sombra y contar con el espacio mínimo que le permita tener buena calidad de vida.
- c) Contar con un programa sanitario supervisado por un médico veterinario colegiado.
- d) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados cuando no puedan ser mantenidos bajo condiciones que señala la presente Ordenanza.
- e) Reportar a la Autoridad competente las zoonosis.

9.1. Si un can ocasiona lesiones graves a una persona y/o can, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada

TITULO IV DE LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

ARTICULO 10°.- DE LA IDENTIFICACIÓN

La identificación está dirigida a todos los canes y especialmente a los canes potencialmente peligrosos. El registro tiene la finalidad de identificar, controlar la población de canes y facilitar la rastreabilidad de los mismos, así como recuperar a los perdidos o reconocer a los agresores.

Tiene por finalidad autorizar la tenencia y circulación de los canes, se otorgará por una sola vez y deberá efectuarse el pago de la tasa correspondiente por derechos de identificación, Registro y Licencia de canes establecida en el TUPA.

ARTICULO 11°.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES

La Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental realizará la identificación, registro y empadronamiento de canes, por lo que los propietarios o responsables de la tenencia de los canes del distrito de Pacocha registrarán de manera obligatoria todos los canes que tuvieran a su cargo especialmente los considerados potencialmente peligrosos.

11.1. El registro Municipal de canes contendrá la siguiente información:

- Nombre del can
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Edad
- Características (raza, color, otros)
- Antecedentes de agresividad
- Dirección
- Teléfono
- Transferencias
- Nombre del Propietario
- DNI

Certificado de Sanidad Animal expedido anualmente por la autoridad competente, que acredite la situación del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo haga potencialmente peligroso.

ARTICULO 12°.- Una vez que el can fue empadronado por la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental entregará el número de la inscripción asignada, quedando autorizado para realizar la supervisión a los canes y las condiciones de tenencia de manera inopinada.





ARTÍCULO 13°.- El propietario del can registrado deberá comunicar a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, si hace cambio de domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida o muerte del animal para la depuración del Registro Municipal de Canes. Tales comunicaciones son gratuitas, pero su incumplimiento es sancionable con multa.

**TITULO V
DE LA CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE DE CANES**

ARTÍCULO 14°.- Los canes circularan en la vía pública con collar, cadena, correa o cordón resistente, acompañados de la persona responsable de su cuidado.

Como medida de seguridad los canes potencialmente peligrosos llevarán además bozal, según el fenotipo de su cabeza.

ARTÍCULO 15°.- La autoridad Municipal procederá a la recolección de aquellos canes que circulando por la vía pública en estado de abandono y aquellos cuyos propietarios o poseedores no cumplan con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16°.- Se prohíbe abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública.

ARTÍCULO 17°.- Del transporte público de canes, especialmente los considerados potencialmente peligrosos deberá realizarse en jaulas o cajas apropiadas o seguras que permitan salvaguardar la integridad de las personas y animales.

**TITULO VI
DEL INTERNAMIENTO Y EUTANASIA DE CANES**

ARTICULO 18°.- Los canes serán internados ante el incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal en establecimientos autorizados por un periodo de 30 días, siendo de costo y cargo del propietario o poseedor los gastos que ocasione.

En caso que nadie solicite el retiro del can o esté sin identificación, será dado en adopción o será sacrificado por medio de eutanasia según sea el riesgo para la salud pública.

ARTICULO 19°.- Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales, el can será sacrificado por los métodos de eutanasia según sea el daño hacia la persona se tomaran las medidas necesarias.

**TITULO VII
DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR POR DAÑOS**

ARTÍCULOS 20°.- Es responsable el dueño o poseedor del can en auxiliar a la persona y si fuera el caso llevarla a un centro de salud u hospital, en el caso que la víctima sea un animal será llevado a un centro veterinario. En ambos casos el can mordedor será sometido a un examen para el descarte de rabia, y estar en observación durante 10 días, asimismo el dueño o el poseedor pagará los gastos que demande su atención. Inclusive el propietario o poseedor del can podrá ser denunciado ante la autoridad policial correspondiente.

ARTICULO 21°.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Los propietario de los canes potencialmente peligrosos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad, la cobertura del seguro será limitada por los montos previstos en la indicada póliza y será de carácter anual.

ARTICULO 22°.- CANES DE FUERZA ARMADAS, POLICIALES Y OTROS

En el caso de Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil y Empresas Privadas las que poseen canes, serán responsables de las lesiones o daños que causen a personas o animales.

**TITULO VIII
INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 23°.- Son infracciones graves y sancionadas con multas equivalentes según:

GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA
I LEVE	Por no identificar, registrar y empadronar al can	3% UIT
	Por no comunicar si hace cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, pérdida o muerte del animal para la depuración del Registro municipal de canes	3% UIT
I GRAVE	Por conducir al can por la vía pública, parques y alamedas sin correa, bozal y Licencia del can.	10% UIT
	Por llevar can o canes en transporte público inapropiadamente	10% UIT
	Por criar animales que alteren el Bienestar y	10% UIT





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

	tranquilidad	
	Por criar animales que alteren el bienestar y tranquilidad de los vecinos	10% UIT
	Por poseer canes y mantenerlos sin condiciones higiénico-sanitarias, de salud, alimentación y comodidad	25% UIT
	Por comercializar ambulatoriamente canes	25% UIT
	Por contaminar la vía pública, parques y alamedas con deposiciones de canes y no recogerlas	15% UIT
	Abandonar canes en vías y áreas públicas	25% UIT
	Arrojar can o canes muertos en la vía pública	25% UIT
	Ingresar canes a locales donde se desarrollan espectáculos públicos, deportivos, culturales o de otra naturaleza	25% UIT
I MUY GRAVE	Por abandonar canes potencialmente peligrosos	80% UIT
	Organizar, promover y difundir peleas de canes	100% UIT
	Por tener criadero de canes	100% UIT
	Por aperturar centro de comercialización de canes.	100% UIT

ARTICULO 24°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental impondrá independientemente de la responsabilidad civil o penal y de la multa las siguientes medidas complementarias:

- a) Notificación preventiva
- b) Sacrificio del animal (de ser el caso)
- c) Cierre temporal o clausura del centro o establecimiento

En la imposición de sanciones, se tomará en cuenta, los aspectos siguientes:

- a) El perjuicio y daño causado
- b) El riesgo para la salud pública
- c) La condición de reincidencia del infractor.

**TITULO IX
DISPOSICIÓN TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Se otorga el plazo de 30 días calendarios, computados desde el día siguiente a la publicación de la presente Ordenanza, para que los propietarios de canes del distrito de Pacocha den cumplimiento a la misma; vencido el plazo y acreditado su incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 23°.

SEGUNDA.- La Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental establecerá los costos administrativos que establece la presente Ordenanza y los requisitos que correspondan se incorporarán al Texto Único de Procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital de Pacocha, para la aprobación del Pleno del Concejo mediante Ordenanza.

TERCERA.- La Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se encargará de la difusión del contenido de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se encargará de formalizar la incorporación de las faltas previstas en el artículo 23° en la norma que regula las infracciones y sanciones administrativas en la Municipalidad Distrital de Pacocha, el que rige en cuanto a los procedimientos a seguir.

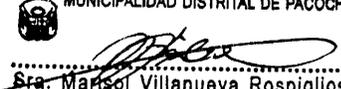
**TITULO X
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza Municipal N° 031-2003-MDP de fecha 31 de Diciembre de 2003 y/o cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente.

SEGUNDA.- La Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental asume la competencia en primera instancia de los procedimientos administrativos y sancionadores que se contemplan en la presente, salvo regulación específica o propia que se establezca a otras áreas de la Municipalidad Distrital de Pacocha.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

 Sra. Mansel Villanueva Rospigliosi
 SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

 Sr. LANDER RAFAEL LOZANO LUNA
 ALCALDE (°)